

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0073/2023	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: Revocar	
Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090164123000903		
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Diversa información relativa al estado de un expediente radicado en el Juzgado Trigésimo de lo Familiar de la Ciudad de México.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo a través de la unidad de transparencia que la solicitud de Derechos ARCO no encuadraba en ninguna de las hipótesis señaladas en la Ley de Datos Personales, puesto que se podía observar que la persona solicitante pretendía acceder a un pronunciamiento específico de su asunto.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravia de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Datos Personales, se REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, de manera que se instruye lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Turnar la solicitud de Derechos ARCO al Juzgado Trigésimo de lo Familiar de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie de la solicitud. 		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Clave	Datos personales, acceso a documentos, Información generada o administrada por el sujeto obligado.		

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0073/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 10 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090164123000903.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

“Respetable titular de transparencia y acceso a la información, por este medio, me presento como la parte actora y dueño del trámite bajo el expediente 11972019, radicado en el Juzgado Trigésimo de lo Familiar de esta Ciudad de México del proceso escrito, se anexa mi INE a color para acreditar mi identidad, el motivo de la presente es para preguntar sobre los retrasos CONSIDERABLES que tiene mi trámite y solicitar una fecha de regularización ya que se tienen asuntos pendientes desde el 30 de noviembre del 2022, no omito recordarles que toda las responsabilidades de los procesos y trámites recaen sobre el juez del juzgado siendo este la parte que debe de supervisar, coordinar y revisar que su personal a cargo cumpla con sus funciones. Las preguntas son las siguientes. 1. Cuando estará listo el oficio de retención de salario para que la parte demandada cobre su pensión, este ordenamiento está en autos desde el 30 de noviembre del 2022. 2. Cuanto estará listo la petición para terapias que fueron solicitadas de manera urgente por el juez hacia la parte actora y que tampoco se ha realizado, este ordenamiento está en autos desde el 30 de noviembre del 2022. 3. Cuanto saldrá el acuerdo de una promoción que se ingresó el día 18 de enero del 2023, se anexa copia de la promoción. 4. Cuanto saldrá el acuerdo de una promoción que se ingresó el día 01 de febrero del 2023, se anexa copia de la promoción. 5. Cuál es el motivo por el cual existe este retraso de más de 3 meses. 6. Porque no formaron un expedientillo para continuar con los trámites en lo que se digitalizaba el expediente.” [SIC]

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 17 de abril de 2023, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en adelante el responsable o sujeto obligado, notifico la disponibilidad de la respuesta de derechos personales, por lo que mediante el oficio P/DUT/2647/2023 de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual, en su parte conducente, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

“ ...

De lo anterior se desprende que, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por regla general previo a todo tratamiento de datos personales se debe poner a disposición de los titulares el Aviso de Privacidad el cual deberá contener la existencia y características principales del tratamiento de datos personales y la existencia de un Sistema de Datos Personales, por consiguiente las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO se refieren precisamente a los datos personales resguardados y protegidos en los Sistemas de Datos Personales y que para otorgarlos conocieron y firmaron un Aviso de Privacidad.

Aclarado lo anterior, la petición que usted realiza no encuadra en ninguna de las hipótesis invocadas de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, puesto que no busca el Ejercicio de Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (ARCO), sobre datos personales que fueron recabados para su tratamiento y que se resguardan en un Sistema de Datos Personales, es decir, el acceso a datos personales dentro de las funciones administrativas, SINO UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A “RETRASOS CONSIDERABLES” EN CUANTO A OFICIOS, PETICIONES, PROMOCIONES DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL, mismo que se rige por su propia normativa procesal y atendiendo al principio de independencia judicial, previsto en el artículo 17 Constitucional y el principio de exclusividad jurisdiccional el cual establece que solo puede ser ejercida por Tribunales dependientes del Poder Judicial, POR LO QUE, EL EJERCICIO DE DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN NO ES LA VÍA PARA ACCEDER A INFORMACIÓN QUE DERIVA DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que puede acudir directamente al Juzgado Trigésimo de lo Familiar ubicado en Avenida Juárez, número 8, Piso 4°, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

...” (Sic)

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de abril de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“Por medio de la presente manifiesto mi inconformidad por la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que el que suscribe, no necesita consentimiento, puesto que es el dueño del trámite, siendo la parte actora y promovente, del expediente 1197 diagonal 2019 radicado en el Juzgado Trigésimo de lo Familiar de esta Ciudad de México, por lo cual solicito de la manera más atenta y cordial se revise la respuesta del sujeto obligado, para que sean respondidos todos los cuestionamientos planteados. Se anexa respuesta y anexos del folio inicial.” [SIC]

IV. Admisión. Con fecha 21 de abril de 2023, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

V. Manifestaciones. Con fecha 12 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la PNT, remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio P/DUT/3245/2023

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

de misma fecha, por el cual defiende y reitera la información proporcionada en su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de mayo 2023, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

Mexicanos; apartado E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al Sujeto Obligado, diversa información relativa al estado de un expediente radicado en el Juzgado Trigésimo de lo Familiar de la Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto obligado informo a través de la unidad de transparencia que la solicitud de Derechos ARCO no encuadraba en ninguna de las hipótesis señaladas en la Ley de Datos Personales, puesto que se podía observar que la persona solicitante pretendía acceder a un pronunciamiento específico de su asunto.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde manifiesta como agravio de manera medular por la falta de entrega de la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos defiende y reitera la información otorgada en su respuesta primigenia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado agoto el procedimiento de búsqueda exhaustiva en relación a la respuesta otorgada.**

CUARTA. Estudio de la controversia.

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la negativa de acceso a los datos personales solicitados está debidamente fundada y motivada;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante accediendo a la información de su interés señalo que se le informara de un expediente lo siguiente:

1. Cuando estará listo el oficio de retención de salario para que la parte demandada cobre su pensión, este ordenamiento está en autos desde el 30 de noviembre del 2022.
2. Cuanto estará listo la petición para terapias que fueron solicitadas de manera urgente por el juez hacia la parte actora y que tampoco se ha realizado, este ordenamiento está en autos desde el 30 de noviembre del 2022.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

3. Cuanto saldrá el acuerdo de una promoción que se ingresó el día 18 de enero del 2023, se anexa copia de la promoción.
4. Cuanto saldrá el acuerdo de una promoción que se ingresó el día 01 de febrero del 2023, se anexa copia de la promoción.
5. Cuál es el motivo por el cual existe este retraso de más de 3 meses.
6. Porque no formaron un expedientillo para continuar con los trámites en lo que se digitalizaba el expediente.

En este entendido, el sujeto obligado a través de su unidad de transparencia, en respuesta señaló que dichos cuestionamientos no encuadraban con ninguna de las hipótesis de la Ley de Datos Personales, por lo que determino que la persona solicitante quería acceder a un pronunciamiento específico.

Por lo anterior, se considera que el sujeto obligado limito el acceso a los Derechos ARCO, ya que una de las obligaciones de las unidades de transparencia es turnar las solicitudes a todas las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información, como lo señala el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”*

...

Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

En este orden de ideas, se tiene de la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud de Derechos ARCO al **Juzgado Trigésimo de lo Familiar** para agotar y hacer valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar que tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

*II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

***Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

[...]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La **Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

En esos preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los *Sujetos Obligados* a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información pública, así como de los derechos ARCO, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida.

Por lo previamente señalado, se concluye que el sujeto obligado, a través de su unidad de transparencia **no turno la solicitud de Derechos ARCO al Juzgado Trigésimo de lo Familiar para que se pronunciara al respecto de la solicitud.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **Turnar la solicitud de Derechos ARCO al Juzgado Trigésimo de lo Familiar de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie de la solicitud.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0073/2023**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0073/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**